



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS
Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617
Whats App: 317 635 2257
Correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 910013184001-2006-00167-00
DEMANDANTE: MARIA LUISA RIVAS en representación de ADRIANA AMIA RIVAS
DEMANDADO: NESTOR BERNARDO AMIA CHUÑA

Leticia, Amazonas, abril diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho con memorial del gestor judicial de la parte demandada, por medio de la cual se permite informar como dirección donde puede ser citada la alimentaria ADRIANA AMIA RIVAS, la Carrera 6a N °1 - 04, local 1, (en la frontera) - Cambios La favorita, la que se tendrá en cuenta para efectos de las notificaciones judiciales a que haya lugar.

De este modo, como quiera que el apoderado judicial presentó previamente solicitud de exoneración de la cuota alimentaria, dado que la beneficiaria cuenta la mayoría de edad y actualmente no se encuentra estudiando, una vez revisada el Despacho estima cumple con los presupuestos de ley, por lo que de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 397 del C. G. del Proceso, se procederá a darle trámite bajo el procedimiento verbal sumario¹ contemplado para tal fin.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, Amazonas,

RESUELVE:

PRIMERO. – **ADMITIR** la presente solicitud de **EXONERACIÓN DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA** promovida por el señor NESTOR BERNANRDO AMIA CHUÑA identificado con C. C. N ° 15.889.603 respecto a las obligaciones alimentarias que tiene a favor de su hija ADRIANA AMIA RIVAS.

SEGUNDO. - **IMPRIMIR** a la presente solicitud de exoneración de alimentos el trámite verbal sumario consagrado en el art. 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. –**NOTIFICAR** este proveído a la alimentaria ADRIANA AMIA RIVAS en forma personal de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o con los artículos 291 y 292 del C.G.P.; informándole que dispone de diez (10) para desvirtuar o ratificar los hechos que generaron la solicitud de exoneración de alimentos, así como presentar los medios suasorios que quisiera hacer valer en ejercicio de su defensa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Leticia, Amazonas. 18 de abril del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 003 que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-leticia/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en Sede de Tutela sentencia STC027-2018 del 17 de enero de 2018. M. P. Aroldo Quiroz Monsalvo. “... *si bien el inciso 6° del artículo 397 del C. General del Proceso estableció reglas especiales para las peticiones de incremento, disminución o exoneración de alimentos, indicando que las mismas se tramitarán ante el mismo juez, en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, lo cierto es que ello no se desligo del trámite del proceso verbal sumario que se deberá impartir al mismo, tal como quedo visto en el canon 390 del aludido estatuto procesal.*” (Negrilla fuera de texto original).

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a926fe995076e52a9ffa81fc6a4c2ebb30096f6cb8f45a7629c578e04b2c290e**

Documento generado en 17/04/2023 04:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>